 DOCUMENTO GENERAL Radicado N.º: 000070 Código Asu.: 1702 PROYECTOS DE ACUERDO 2016-2018 Fecha: 05/08/2017 Hora: 20:12 CONCEJO MUNICIPAL GRANADA Alcaldía	PROYECTO DE ACUERDO N.º 22 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA Y EL PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA - ANTIOQUIA, VIGENCIA FISCAL 2017 (5 de AGOSTO de 2017)	Código: PDO-FR-08
	Versión: 02	
	Fecha: 04/01/2010	
	Página 5 de 5	

PROYECTO DE ACUERDO No. 22

EL HONORABLE CONCEJO DE GRANADA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992, y el Decreto 995 del 9 de junio de 2017.

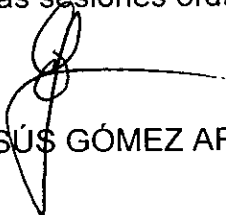
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.FIJAR el salario mensual para el señor ALCALDE y el PERSONERO del Municipio de Granada - Antioquia, para la vigencia fiscal del año 2017 en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.691.591).

ARTÍCULO SEGUNDO.El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, publicación, previa sanción legal del Alcalde Municipal, con efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero del año dos mil diecisiete(2017); derogandolas disposiciones anteriores y todas las normas de carácter Municipal que le sean contrarias.


Presentado a consideración del honorable concejo municipal de Granada-Antioquia, en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2017.

ÓMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL
ALCALDE



Contáctenos
Teléfono: (+57 4) 8320549
Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co
Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.
Código postal: 054410



 DOCUMENTO GENERAL Radicado N.º 000070 Código AS 000051702 PROYECTO DE ACUERDO 2016-2018 Fecha: 05/08/2017 Hora: 20:12 CONCEJO GRANADA - ANTIOQUIA Aldaldía	PROYECTO DE ACUERDO N.º 22 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA Y EL PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA - ANTIOQUIA, VIGENCIA FISCAL 2017 (5 de AGOSTO de 2017)	Código: PDO-FR-08
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 4 de 5

53 de la Constitución establece dentro de los principios fundamentales, que debe desarrollar el estatuto del trabajo, el derecho a una 'remuneración mínima vital y móvil'. Este enunciado ha sido interpretado por la jurisprudencia constitucional como un derecho constitucional de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario.

La Administración Municipal sustenta la presentación del Proyecto de Acuerdo relacionado con el incremento salarial fijado por el Decreto **995 de 2017**.

Es nuestro criterio que se tenga claridad sobre un aspecto muy importante y es el hecho de que se deben tener en cuenta los techos de gastos de funcionamiento definidos y ordenados por la Ley 617 de 2000, siendo esta la razón fundamental para no hacer propuesta de incremento superior a la presentada por la Administración Municipal, sin desconocer que desde años atrás se ha venido perdiendo la capacidad adquisitiva de los empleados municipales, originada en las cotizaciones para seguridad social, pensiones, fondo de solidaridad pensional y retención en la fuente entre otros.

Le solicito señores miembros del **Concejo de GRANADA - Antioquia**, aprobar dicho proyecto en pro de los intereses del señor alcalde y personero del **Municipio de GRANADA - Antioquia**


ÓMAR DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde

Proyectó: Hernán Salazar García- asesor jurídico
REVISÓ: Raúl Vélez Tamayo – Secretario General y de Gobierno.

Contáctenos


Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

Código postal: 054410



 <p>DOCUMENTO GENERAL Radicado N.º 00007U Código Ast. 31702 PROYECTOS DE ACUERDO 2016-2019 Fecha: 05/06/2017 Hora: 20:12 CONCEJALÍA GRANADA - ANTIOQUIA</p>	<p>PROYECTO DE ACUERDO N.º 22 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA Y EL PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA - ANTIOQUIA, VIGENCIA FISCAL 2017 (5 de AGOSTO de 2017)</p>	Código: PDO-FR-08
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 1 de 5

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

La iniciativa se sustenta en normas de la Constitución Política de 1991, ley 136 de 1994, 1551 de 2012, Ley 4 de 1992, y el **Decreto 225 de 2016** de la siguiente manera:

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

En desarrollo de los artículos 345, 346 y subsiguientes de la Constitución Política, se expidió la Ley 4 de 1992 que establece y regula los instrumentos de intervención estatal en la economía y en el Capítulo V regula su aplicación a las entidades territoriales y descentralizadas del nivel territorial.

1.1.1. CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

Corresponde a los concejos:

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

2. DEL ORDEN LEGAL

El proyecto de acuerdo tiene su soporte legal en:

Ley 1551 de 2012, artículo 29.

Contáctenos


Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

Código postal: 054410



 <p>DOCUMENTO GENERAL Radicado: 000070 Código Asesor: 0001702 PROYECTO DE ACUERDO 2016-2019 Fecha: 05/08/2017 hora: 20:12 CONCEJO MUNICIPIO DE GRANADA - ANTIOQUIA</p>	PROYECTO DE ACUERDO N. 022 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA Y EL PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA - ANTIOQUIA, VIGENCIA FISCAL 2017 (5 de AGOSTO de 2017)	Código: PDO-FR-08
	Versión: 02	
	Fecha: 04/01/2010	
	Página 2 de 5	

ARTÍCULO 29. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

TÍTULO II. EL CONCEJO

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 18 Ley 1551 de 2012. Atribuciones: Corresponde al Concejo, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Parágrafo 2°.

Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

3. COMPETENCIA

3.1 Iniciativa:

La ley 1551 de 2012, artículo 29

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

4. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO:

El Gobierno Nacional expidió el **Decreto 995 de 2017**, por el cual se fijó los límites máximos salariales de los gobernadores, **alcaldes** y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Contáctenos


Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

Código postal: 054410



 <p>DOCUMENTO GENERAL Radicado N.º 000070 Código Asunto: 1702 PROYECTOS DE ACUERDO 2016-2017 Fecha: 05/08/2017 hora: 20:12 CONCEJOS MUNICIPALES Alcaldía Granada - Antioquia</p>	<p>PROYECTO DE ACUERDO N.º 22 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA Y EL PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA - ANTIOQUIA, VIGENCIA FISCAL 2017 (5 de AGOSTO de 2017)</p>	Código: PDO-FR-08
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 3 de 5

En el Artículo 1°. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

Artículo 3°. A partir del 1° de enero del año 2017 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el **límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales** y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo **Alcalde** será:

Categoría	Límite máximo salarial mensual
SEXTA	\$3.691.591

"6.1 Existe un derecho Constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, CP) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario.

6.4.1 Las limitaciones de los ajustes salariales anuales deben respetar el principio de progresividad por escalas salariales, de tal manera que quienes perciban salarios más altos se vean sujetos a las mayores limitaciones y los servidores ubicados en la escala salarial más alta definida por el Gobierno sean quienes estén sometidos al grado más alto de limitación.

6.4.2 En todo caso para respetar el principio de proporcionalidad, las diferencias en los ajustes entre escalas salariales deberán ser mínimas, y a ninguno de los servidores públicos se le podrá afectar el núcleo esencial de ese derecho.

3.1 El derecho a mantener el poder adquisitivo del salario

La Corte ha reconocido consistentemente en su jurisprudencia –sentencias C-815 de 1999; C-1433 de 2000, C-1064 de 2001–, la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario. "El inciso 1° del artículo

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: info@granada-antioquia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

Código postal: 054410

